

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

**Reglamento de Becas de Estudios**  
**para sus Funcionarios (as)**

**Artículo 1:**

La Municipalidad de Belén, a través del Departamento de Recursos Humanos por medio de la Comisión de Becas, administrará el otorgamiento de becas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y con sujeción al presupuesto que actualmente se acuerde para ese fin.

**Artículo 2:**

Las becas a que se refiere este reglamento serán otorgadas a los empleados de la Municipalidad de Belén que tengan nombramiento en propiedad y que hayan laborado para la institución dos años como mínimo.

**Artículo 3:**

La persona que resultare beneficiaria de una beca de estudio queda obligada a impartir a sus demás compañeros los conocimientos adquiridos en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos que se encargará de promover charlas en este sentido.

**Artículo 4:**

La aprobación definitiva del candidato o los candidatos para participar de los beneficios de una beca, será otorgada por la Comisión de Becas y contra lo que ella decida cabrá recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal.

**Artículo 5:**

La Municipalidad podrá aprovechar las facilidades que el Gobierno de la República, otros gobiernos, organismos internacionales o la empresa privada ofrezcan para la formación de su personal.

**Artículo 6:**

El funcionario que ya hubiese disfrutado los beneficios de una beca, no podrá solicitar nuevamente tal facilidad, ello con el fin de dar oportunidad de preparación de otros funcionarios Municipales que no lo hayan disfrutado. No obstante si no existiera solicitud de becas presentadas por otros funcionarios cualquier exbecario podrá solicitar nuevamente el beneficio. Asimismo, el becario que en disfrute de una beca abandone los estudios por causas injustificadas, perderá derecho de participar en un nuevo concurso, y deberá cancelar todos los gastos en que haya incurrido la Municipalidad al momento de producirse el abandono.

**Artículo 7:**

El otorgamiento de una beca no será obstáculo para que la Corporación apruebe los aumentos salariales de ley a que tiene derecho tal trabajador o cualesquiera otros incentivos económicos que se concedan a nivel general.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

### **Artículo 8:**

Se entiende por beca al sistema mediante el cual la Municipalidad de Belén brinda facilidades para que sus funcionarios cursen estudios, siempre que estos se puedan identificar por su duración, especialidad, plan de estudios y por la existencia de una entidad responsable de impartirla y que por su contenido va a llenar una necesidad de la institución. Estas becas se concederán únicamente para realizar estudios en el país.

### **Artículo 9:**

Las becas que se otorguen podrán comprender las facilidades siguientes:

- a) El valor de los derechos de matrícula, costo de cada curso y / o otros relacionados con la inscripción en el centro educacional de que se trate.
- b) Compra de libros, cuadernos y otros útiles que estrictamente requieran los beneficiarios para los estudios.
- c) Pago de derechos de exámenes y de graduación.
- d) Pago de viáticos.
- e) La suma equivalente al salario total o parcial, según la licencia solicitada.

### **Artículo 10:**

La concesión de Becas sólo se otorgará cuando los estudios profesionales, de formación técnica o Administrativa se realicen en Centros Educativos que sean reconocidos por el Ministerio de Educación y CONESUP.

### **Artículo 11:**

La beca y los beneficios que incluye podrán ser cancelados si el becario obtuviere calificaciones inferiores a 8, o bien cuando éste realice actos que afectan la buena marcha del centro institucional en que estudia o la buena imagen de la Municipalidad. Sin embargo si el becario obtuviese calificaciones inferiores a 8 pero demostrase mediante documento idóneo que la medida de las calificaciones de todo el grupo es inferior a dicha calificación mantendrá el beneficio. Igualmente se cancelará el beneficio cuando el becario sea expulsado del centro de estudios o se niegue a suministrar datos al Departamento de Recursos Humanos, sobre sus estudios y / o asuntos relacionados con la beca.

### **Artículo 12:**

En caso de ser cancelada la beca, el beneficiario deberá indemnizar a la Municipalidad todo lo que ésta ha pagado al momento de eliminar el beneficio.

### **Artículo 13:**

El funcionario que resulte favorecido con una beca deberá suscribir formalmente un contrato con la Municipalidad, en el cual se especificarán con detalle las obligaciones que ambas partes contraen. Este instrumento será elaborado por el Departamento Legal del Ayuntamiento después de escuchar las inquietudes de ambos contratantes. No se hará efectivo ninguno de los beneficios previstos en este Reglamento si previamente no se ha suscrito el contrato respectivo. Si hubiere negativa injustificada de parte del beneficiario a firmar el convenio, quedará obligado a resarcirle a la Municipalidad los gastos en que esta haya incurrido mas un 10% de recargo. Además, perderá el beneficio concedido y no se le volverá tomar en cuenta como candidato a una beca municipal.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

### **Artículo 14:**

El becario deberá rendir una garantía por el monto estimado del beneficio, mas el 10% de recargo. Dicha garantía podrá otorgarse mediante hipoteca, prenda o fianza solidaria suficiente.

### **Artículo 15:**

Los gastos de formalización del contrato y de la garantía correrán por cuenta del beneficiario.

### **Artículo 16:**

El favorecido con una beca de estudio ya sea financiada por la Municipalidad o aprovechando facilidades que otorgue el Gobierno Central, otros gobiernos e instituciones extranjeras o la empresa privada quedará obligado a servirle al Ayuntamiento en el ramo de su especialidad, obligándose igualmente a impartir los conocimientos adquiridos, mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a otros compañeros y funcionarios municipales, según lo requiera el municipio y por un plazo de dos años contados a partir de la finalización de sus estudios.

### **Artículo 17:**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo o este Reglamento una vez finalizado los estudios, el exbecario deberá pagar a la Corporación, en un solo pago, el monto total del costo de la beca. Para el caso de que el incumplimiento se produjera en el período de estudios, corresponderá al Alcalde fijar las sanciones correspondientes.

## **Procedimiento**

### **Artículo 18:**

Podrán solicitar los beneficios de una beca los funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- b) Haberse distinguido en el desempeño de sus funciones municipales.
- c) Acreditar la aceptación como estudiante en el Centro Educativo respectivo.

### **Artículo 19:**

El funcionario que desee obtener una beca municipal deberá solicitarla por escrito debidamente fundamentado dirigido al Alcalde Municipal. Junto con el escrito de solicitud deberá adjuntar documentos que demuestren el costo total de los estudios a realizar, el plan de estudios del Centro Educativo en el cual realizará sus estudios y demás documentos emitidos por el Centro de Estudios requeridos para la matrícula debidamente firmados por el solicitante. Además deberá adjuntar su curriculum vitae.

### **Artículo 20:**

Recibida la solicitud por el Alcalde, este hará una revisión general para cerciorarse que cumpla con los requisitos reglamentarios. Si observare algún defecto, lo comunicará al solicitante para que lo subsane en el plazo de tres días hábiles.

### **Artículo 21:**

Si la solicitud estuviese en forma, la remitirá al Departamento de Recursos Humanos para el respectivo visto bueno y comprobación de los recursos disponibles.

## **Dirección Jurídica Municipalidad de Belén**

---

### **Artículo 22:**

Comprobada la provisión de fondos, el Departamento de Recursos Humanos recomendará a la Comisión de Becas la aprobación de la beca en la Sesión próxima siguiente al día en que se recibió la solicitud.

### **Artículo 23:**

La Comisión aprobará o rechazará definitivamente la beca. En caso de aprobación del beneficio la Comisión deberá revisar los aspectos que el mismo cubre y los fondos le serán girados al becario en el plazo de ocho días hábiles.

### **Artículo 24:**

Créase la Comisión de Becas que será la encargada de aprobar las becas y controlar la aplicación de este Reglamento, así como el aprovechamiento de las becas otorgadas por la Corporación de los empleados que deseen realizar estudios profesionales de conformidad con el presente Reglamento.

### **Artículo 25:**

La Comisión de Becas estará integrada por el Alcalde Municipal, el Jefe de Recursos Humanos, el Director Administrativo, un Regidor y un funcionario de la Municipalidad nombrado por la Asociación Solidarista.

### **Artículo 26:**

La Comisión de Becas dictará las normas bajo las cuales regirá su funcionamiento.

Disposiciones finales

### **Artículo 27:**

Este Reglamento deroga cualquier Reglamento anterior que se le oponga.

### **Artículo 28:**

La reforma total o parcial de este Reglamento solo lo podrá hacer el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria y deberá contar con la aprobación de 2/3 partes del total de sus miembros.

### **Artículo 29.**

Rige a partir de su publicación.

### **Publicaciones en el Diario Oficial.**

**Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia.**

**El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión Ordinaria No.61-98, 27 de Octubre de 1998**

**La primera publicación fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. La Gaceta No. 227, Lunes 23 de Noviembre de 1998.**

**No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta No. 12, del martes 19 de enero de 1999.**